



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA JORNADA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS, TRIBUNAL DE ALZADA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

1. El 29 de Septiembre de dos mil veintidós conforme a lo dispuesto por el artículo 109 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos designó como Magistrada Propietaria a la Maestra en Procuración y Administración de Justicia Adriana Pineda Fernández, por un periodo de catorce años.
2. En virtud de lo anterior, la que suscribe cuenta con facultades y atribuciones para expedir la normatividad necesaria y dictar las medidas para el despacho pronto y expedito de los asuntos del Tribunal y Juzgados especializados en términos los artículos 2, 11, fracción, VII,¹ VIII,² de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, así como 156, primer y segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos.
3. Atendiendo a lo previsto por el artículo 24 la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, los servidores públicos adscritos a este órgano jurisdiccional, guardan una relación laboral con éste, la cual se rige bajo los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, de manera supletoria, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.
4. Ahora bien, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en sus artículo 26 y 27 que los Poderes del Estado, Municipios y entidades públicas, fijarán la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales, estableciendo los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y con sujeción a lo dispuesto por la citada Ley.
5. Dicho lo anterior, con la publicación del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6231, del 20 de septiembre del 2023, se estableció en su Título Décimo, denominado "*Del horario laboral, guardias, permisos, licencias y vacaciones*", específicamente en su artículo 156, que la

¹ VII. Expedir la Normatividad necesaria para el mejor despacho de los asuntos

² VIII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos del Tribunal y Juzgados especializados;

jornada laboral y horarios para consumo de alimentos, de los servidores públicos que integran a este Tribunal se establecen como se señala a continuación:

“Artículo 156. Horario y Guardias.

Todo el personal del Tribunal tendrá un horario de labores ordinario, de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciocho horas, con dos horas para comidas distribuidas durante dicha jornada; sin embargo, este horario podrá ser modificado por acuerdo del Magistrado propietario.”

La anterior Disposición hace referencia a una jornada laboral de 8 horas, con dos horas para consumo de alimentos y/o descanso.

6. Lo anterior se encuentra estrictamente relacionado con lo previsto por el **Título Tercero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos** que regula la **jornada de trabajo y los descansos legales** en su **Capítulo Único**, del cual podemos advertir en sus artículos 26, 27 y 30 entre otras disposiciones, que los Poderes del Estado, Municipios y entidades públicas, fijarán la jornada de trabajo, estableciendo los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio, señalando que la duración máxima de la jornada de trabajo diurna no podrá exceder **de ocho horas**.

En ese sentido, se advierte que el Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como la Ley en materia laboral aplicable de manera supletoria, señalan que la jornada de trabajo diurna será de 8 horas.

Ahora bien, tomando en consideración que este Tribunal únicamente ha venido laborando en un horario que consta de las 8:00 a las 15:00 horas, con media hora de descanso para el desayuno, **dando un total de 6 horas con 30 por día laboradas, y semanalmente un total de 32. 5 horas laboradas**, lo que es inferior a la jornada mínima establecida por la legislación de la materia.

7. Ahora bien, el artículo 31 de la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos **refiere que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro**, lo cual no es aplicado por este Tribunal, aún y cuando durante la jornada laboral de lunes a viernes, no se han cumplido con las horas establecidas por la ley como jornada laboral, siento estas un total de 40 horas, en una jornada de 8 horas de trabajo diario.

8. En relación con el apartado anterior, este Tribunal ha aplicado el beneficio establecido en **Ley Federal del Trabajo**, de aplicación supletoria a la ley burocrática estatal, la cual en su artículo 59 refiere que los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, **a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.**



En ese sentido, se desprende que la jornada laboral podrá ser adecuada, atendiendo las necesidades del servicio, cumpliendo las horas de trabajo diario que la Ley marca como válidas, tal es el caso de la jornada continua, misma que únicamente señala un descanso de media hora, durante un periodo de 8 horas de trabajo, de forma ininterrumpida.

9. No pasa desapercibido que en términos del artículo 156, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de este Tribunal, señala que los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas serán responsables de los trámites que se desahogan en cada una de sus áreas, en términos de la normativa aplicable, respetando los plazos establecidos para tal fin.

En tal virtud, las personas titulares de las áreas administrativas y jurisdiccionales están facultados para solicitar al personal a su cargo el cumplimiento de sus actividades diarias, dentro de su jornada de trabajo, y de ser el caso, solicitar el abatimiento al rezago de los trámites a su cargo.

Lo anterior es así, toda vez que las actividades esenciales de este Tribunal versan respecto de la administración de justicia para adolescentes en contacto con la ley penal, apegados a los principios sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, respetando al Interés superior de la niñez, el cumpliendo con la función jurisdiccional, atendiendo los casos que por su naturaleza deban ser atendidos de manera urgente.

10. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece en su artículo 6 que los días y horas hábiles para el despacho en el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, será de lunes a viernes, de las ocho a las quince horas, salvo los días en que oficialmente se suspendan las labores.

Destacando de lo anterior que el mismo ordenamiento legal señala que quedan exceptuados los asuntos de carácter penal y los casos en que por disposición de la ley o a juicio del pleno del Tribunal o de la Junta, en su caso, fuere necesario laborar en días y horas diversas.

En ese sentido, dadas las obligaciones de este Tribunal, relacionadas con la administración de justicia **penal** para adolescentes en contacto con la ley penal, existe la necesidad en la distinción de la atención de los asuntos, por lo que se hace necesaria la habilitación de horarios en los órganos jurisdiccionales para el desahogo de las audiencias fuera de los horarios convencionales.

 En relación con lo anterior, considerando lo señalado por los artículos 2, 11, fracciones I, VIII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, así como 156, primer y segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia Penal para



Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA JORNADA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS, TRIBUNAL DE ALZADA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. La jornada laboral de los servidores públicos adscritos a las áreas jurisdiccionales y administrativos del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes será de las 8:00 a las 17:00 horas, con una hora para tomar alimentos o descanso, la cual se disfrutará de las 15:00 a las 16:00 horas.

El horario de toma de alimentos podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del servicio de los servidores públicos.

SEGUNDO. El personal adscrito a este Órgano Jurisdiccional deberá registrar su hora de salida al tomar alimentos o descanso, así como su hora de reingreso.

El horario de alimentos o descanso podrá ser disfrutado fuera de las instalaciones del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes o, en su caso, en las áreas establecidas para tal fin dentro de este Tribunal.

De tal manera que el trabajador podrá libremente disponer del tiempo intermedio, de descanso o alimentos, lapso durante el cual no queda a disposición del patrón.

TERCERO. El horario de atención al público mediante oficialía de partes será de las 8:00 a las 15:00 horas, iniciando la guardia judicial a partir de las 15:01 horas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que emita la circular correspondiente al personal adscrito a este Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General en la página electrónica oficial de este Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos para los efectos conducentes.

Así lo resuelve y firma la Maestra en Procuración y Administración de Justicia **ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ**, Magistrada Propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en Xochitepec, Morelos, **A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023. DOY FE.**

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO
DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES